MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
COMANDO DE ADQUISICIONES
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

MODIFICATORIO No. 2 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 020-SUADQ-INTR-2021 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL Y G&G LOGISTIC GROUP SAS.

Los suscritos a saber: El Teniente Coronel ANDRÉS JULIÁN CHAVES FONSECA, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.793.541 de Bogotá, residente en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en calidad de Subdirector de Adquisiciones, nombrado mediante Orden Semanal No. 009 del 18 de abril de 2020, del Comando de Adquisiciones, debidamente facultado para celebrar el presente contrato modificatorio según Resolución de Delegación de Competencias No. 1897 del 29 de junio de 2021 del Ministerio de Defensa Nacional, que en adelante y para los efectos del presente contrato modificatorio se denominará el M.D.N.- EJÉRCITO NACIONAL, identificado con NIT. 800.130.632-4 y la señora DIANA CRISTINA GARCÍA CRISTANCHO, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.786.702 de Bogotá D.C., mayor de edad, en calidad de Representante Legal de la firma G&G LOGISTIC GROUP SAS con Nit. 800.195.943-9, constituida por "Escritura Pública No.1.381 Notaría 34 de Santa Fe de Bogotá del 22 de abril de 1.993, inscrita el 20 de mayo de 1.993, bajo el No.406.181 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: COMPLEMENTOS INDUSTRIALES LTDA", "Que por Acta No. Sin núm. de la Junta de Socios del 28 de octubre de 2014, inscrito el 29 de octubre de 2014 bajo el número 01880521 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: COMPLEMENTOS INDUSTRIALES POR EL DE: G & G GLOBAL GROUP SAS", "Que por Acta No. Sin núm. de la Junta de Socios del 18 de noviembre de 2014, inscrito el 19 de noviembre de 2014 bajo el número 1886088 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: G & G GLOBAL GROUP POR EL DE: G & G LOGISTIC GROUP SAS.", quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato modificatorio, previas las siguientes consideraciones:

Que el M.D.N. - Ejército Nacional, acogiendo los principios de transparencia y publicidad previstos en la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 3º de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.2.1.2.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 efectuó todos y cada uno de los procedimientos necesarios para el desarrollo del PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA ELECTRONICA SECOP II No. 037-SUADQ-INTR-2021 cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE TELA TEJIDO ANTIRASGO ANTILLAMA CON DESTINO A LA DAVAA., mediante la plataforma del SECOP II, con el lleno de los requisitos legales.

Que mediante resolución No. 00005530 del 19 de agosto de 2021, se adjudicó EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SECOP II No. 37-SUADQ-INTR-2021 cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE TELA TEJIDO ANTIRASGO ANTILLAMA CON DESTINO A LA DAVAA. a la firma G&G LOGISTIC GROUP SAS con NIT. 800.195.943-9, hasta por la suma de MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE ($1.387.553.556,90) INCLUIDO IVA, con cargo al CDP No 20321 de fecha 14 de abril de 2021.

Que el día 25 de agosto de 2021 se suscribió el CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 020-SUADQ-INTR-2021 ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL Y G&G LOGISTIC GROUP SAS., con fecha de entrega del 100% hasta el 22 de noviembre de 2021 respaldado presupuestalmente por el al CDP No 20321 de fecha 14 de abril de 2021 y el CRP No 60521 de fecha 31 de agosto de 2021.

Que el día 22 de noviembre de 2021 se suscribió el modificatorio No. 1 al contrato de compraventa No. 020-SUADQ-INTR-2021, el cual modifico el plazo de ejecución hasta el 15 de diciembre de 2021 y el parágrafo segundo de la cláusula décima tercera penal pecuniaria RECURSOS INGRESAN AL TESORO NACIONAL.

Que el día 09 de diciembre de 2021 mediante oficio No. 2021665016314973, el supervisor del contrato remite solicitud de prórroga del contratista G&G LOGISTIC GROUP SAS fechada 06/12/2021, insistiendo en la solicitud de prórroga hasta el 24 de enero de 2022 por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito, y adjuntando constancias de pedido, el cual forma parte integral del presente contrato (8 folios).

Que el día 15 de diciembre de 2021 se realizó ponencia ante el comité de adquisiciones nivel Subdirección de Adquisiciones, donde se expusieron los conceptos del supervisor, presupuesto y los comités, a partir de los cuales, el comité de adquisiciones recomendó "*APROBAR LA PRORROGA DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 020-SUADQ-INTR-2021 HASTA EL 24 de enero de 2022*", recomendación que fue acogida por el ordenador del gasto.

Que quienes suscriben el presente contrato modificatorio se encuentran debidamente facultados para ello, y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte del presente contrato.

Que tras haber sido cumplidos todos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, es procedente la celebración del presente contrato modificatorio que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - MODIFÍQUESE parcialmente la cláusula séptima del CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 020-SUADQ-INTR-2021 y la cláusula primera del modificatorio No. 1, en lo que respecta al PLAZO DE EJECUCIÓN, la cual quedará de la siguiente forma:

> **CLÁUSULA SÉPTIMA- LUGAR DE ENTREGA Y PLAZO DE EJECUCIÓN**: El plazo de ejecución se entiende a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución los cuales conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993, son: - Perfeccionamiento: Se da cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito (artículo 41 de la Ley 80 de 1993). - Ejecución: Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía, de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes. De conformidad con la necesidad planteada por el **EJÉRCITO NACIONAL** Batallón de Apoyo y Servicios para la Aviación No. 25, se establecen como fecha de entrega del 100% **hasta el 24 DE ENERO DE 2022.**
>
> **PARÁGRAFO PRIMERO**: Los bienes deberán ser entregados en el BATALLÓN DE ASPC No. 21 ALMACÉN DE |MATERIA PRIMA (ubicado en la carrera 50 No. 18-92 Puente Aranda de la Ciudad de Bogotá.
>
> **PARÁGRAFO SEGUNDO**: PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD PARA EL MANEJO Y CONTROL DEL RIESGO DEL COVID-19. PARA EL MOMENTO DE LA ENTREGA DE LOS ELEMENTOS**.** De conformidad con las medidas establecidas por el Gobierno Nacional tendientes a prevenir y controlar el riesgo de transmisión del virus COVID 19, contenidas en la RESOLUCIÓN NÚMERO 000675 DEL 24 DE ABRIL DE 2020, se tendrá en cuanta para el recibo y entrega de elementos las siguientes medidas de seguridad así:

- Área de recepción de bienes con las características ajustadas al tamaño de los bienes, en la cual se dará la recepción de los elementos, en la cual se encontrará la persona que hace la recepción con el uso de tapabocas y guantes de látex, para evitar contacto físico directo.
- Disponer de alcohol glicerinado mínimo al 60% en la recepción, en caso de que la persona que acude al área de recepción no cuente con guantes, e informar a la persona que llega, que debe higienizar sus manos primero. –
- Lavado de manos cada tres horas. El personal de bodega debe, antes y después de recibir los insumos, lavar las manos con agua y jabón.
- Ventilar y mantener en condiciones higiénicas las áreas de almacenamiento de los bienes.
- Desinfección de los vehículos de transporte debe ser integral (puertas tanto de cabina como de furgón, manijas, pisos del furgón, etc.) de acuerdo con lo definido en la Resolución 666 de 2020.
- El conductor deberá disponer de alcohol glicerinado mínimo al 60%, para su uso frecuente en la cabina del vehículo. Igualmente, de asegurarse de mantener limpia la cabina con solución desinfectante: volante, palanca de cambios, espejos retrovisores, pantallas o botones de uso frecuente, cada vez que regrese al vehículo.

- Posterior al descargue, el personal de limpieza, utilizando las medidas de protección adecuadas, deben desinfectar la caja o embalaje utilizando alcohol al 70% o mantenerse en la zona entre 24 y 72 horas permitiendo la inactivación del virus.
- Asegurar que el proveedor de bienes se ajuste y de pleno cumplimiento a los protocolos establecidos por las autoridades sanitarias, con el fin de evitar la propagación del COVID -19, y se comprometa a entregar los bienes debidamente desinfectados, en la medida de lo posible.
- Los documentos recibidos en los descargues, deberán dejarse en un espacio indicado para ello, evitando el contacto entre quien entrega y quien recibe.
- Registro de identificación de proveedores y clientes con los datos de contacto como correo electrónico y teléfono, que sirva como referencia para las autoridades sanitarias en caso de que algún trabajador resulte positivo para COVID-19.

PARÁGRAFO TERCERO: REUNIÓN DE COORDINACIÓN se realizará reunión de coordinación dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles a la suscripción del contrato, con participación del contratista, comité técnico, supervisor y/o delegado del supervisor y demás personal que se estime conveniente, de acuerdo con lo establecido por la Guía Técnica GTMD-0004-A3 actualización vigente.

PARÁGRAFO CUARTO: EL ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN será perfeccionada y expedida dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la entrega total de los bienes a satisfacción al M.D.N – EJERCITO NACIONAL. Dentro de este plazo el supervisor y comité técnico, efectuaran las revisiones de los bienes de conformidad con lo establecido en el presente contrato.

PARÁGRAFO QUINTO: INFORMACIÓN PARA ENTREGAS se requiere que el CONTRATISTA con cinco (05) días hábiles anteriores para la entrega de los bienes coordine la recepción de los mismos con el supervisor del contrato y el comité técnico a efectos de realizar la verificación en el cumplimiento de las especificaciones técnicas.

PARÁGRAFO SEXTO: El contratista debe ajustar el cronograma de ejecución conforme la presente modificación, el cual debe ser aprobado por el supervisor del contrato quien verificará que éste se cumpla (en todo caso las fechas indicadas no podrán superar la fecha prevista en el plazo de ejecución del presente contrato modificatorio). En el evento que las actividades y los plazos allí señalados no se adelanten conforme a lo programado, el M.D.N. – Ejército Nacional, podrá imponer las sanciones contempladas en el contrato y en la Ley.

PARÁGRAFO QUINTO - VISITA TÉCNICA: Teniendo en cuenta su especificidad y para verificar aspectos de orden técnico que se requiere, durante la ejecución del contrato, el contratista deberá proveer una visita a la fábrica de los elementos, de conformidad con el siguiente protocolo: i) la visita se realizará a las instalaciones de la fábrica de los elementos reportada por el contratista en su oferta. ii) La visita deberá realizarse por el comité técnico evaluador designado (dos (02) personas), verificando que la actividad industrial o comercial del proponente sea acorde con el objeto general del proceso, así como a su fábrica. iii) La visita será de un máximo de tres (3) días en fábrica, tiempo que empleará el personal delegado para inspeccionar con detalle los requisitos técnicos según las fichas técnicas de los elementos. iv) los gastos los asumirá de la visita se dejará registro fotográfico y/o de video. v) Se tendrá en cuenta y será objeto de cotejo la documentación e información presentada por el contratista en su oferta. vi) Se verificará la existencia, funcionalidad y cumplimiento del permiso de vertimientos en el punto de fabricación (cuando aplique). vii) En un término no superior a tres (3) días hábiles posterior a la culminación de la visita técnica, el comité técnico emitirá concepto de su visita. vii) Todos los gastos de transporte, manutención y alojamiento del personal delegado para la visita serán sufragados en su totalidad por el contratista, previa coordinación para ello

CLÁUSULA SEGUNDA –: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO: Para el Perfeccionamiento de este modificatorio, se requiere la firma de las partes**.**

CLÁUSULA TERCERA –: El contratista deberá ajustar la póliza de garantía única No. 12-44-101211418 otorgada por la aseguradora Seguros del Estado S. A., conforme el presente modificatorio, la cual deberá ser aprobada por el Ordenador del Gasto.

CLÁUSULA CUARTA–: Las demás cláusulas, parágrafos, términos y condiciones del CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 020-SUADQ-INTR-2021 y MODIFICATORIO No. 1, que no hayan sido modificados con el presente documento, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

En constancia se firma el presente contrato en Bogotá, según la plataforma del SECOP II, el: **15 DE DICIEMBRE DE 2022** (Conforme a lo señalado en el artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012, para los contratos celebrados a través de la Plataforma del SECOP II se maneja la firma electrónica)

Por el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL,

ORIGINAL IMPRESO DEBIDAMENTE FIRMADO